



Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título de trabajo:

Valoración jurídica de las medidas sustitutivas otorgadas a agresores en casos de violencia intrafamiliar y su relación con la vulneración de derechos de las mujeres víctimas durante el confinamiento por COVID-19 en Guayaquil, en el período 2021.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Milka Dayana Cohn Burgos

William Johnny Jiménez Jiménez

Tutor (a):

Mgtr. Francisco Andrés Calvas Martillo

Samborondón – Ecuador

2024



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 15 de abril de 2024

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Valoración jurídica de las medidas sustitutivas otorgadas a agresores en casos de violencia Intrafamiliar y su relación con la vulneración de derechos de las mujeres víctimas durante el confinamiento por COVID-19 en Guayaquil, en el período 2021**, según su modalidad **PROYECTO DE INTEGRACIÓN** fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a los estudiantes: **Milka Dayana Cohn Burgos y William Johnny Jiménez Jiménez**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr

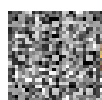


CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr.**, tutor del trabajo de titulación **"Valoración jurídica de las medidas sustitutivas otorgadas a agresores en casos de violencia intrafamiliar y su relación con la vulneración de derechos de las mujeres víctimas durante el confinamiento por COVID-19 en Guayaquil, en el periodo 2021"**; elaborado por los postulantes: Milka Dayana Cohn Burgos y William Johnny Jiménez Jiménez, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 6% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/1b609e137cccb2482911d002e902dea9d518d0f0/sunmary>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FRANCISCO ANDRÉS CALVAS MARTILLO

FIRMA DEL TUTOR

Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr.

DEDICATORIA

Con mucho cariño para los pilares de mi vida, mi amado hijo Jaimito, mis maravillosos padres Fernando, Sara y Lucciola

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios, por su infinito amor y guía en mi vida

Milka Dayana Cohn Burgos

DEDICATORIA

A mis padres por este logro que es una evidencia de las lecciones de vida de su gran amor y dedicación impartida con el cariño que siempre nos inculca a persistir en una meta trazada, mi gratitud hacia Uds. es infinita y llena de admiración que es imposible poder expresar en todo su esplendor.

A mi hija Dayuma y esposa por su apoyo, comprensión que son el motor de mi inspiración para continuar adelante, esta tesis es el fruto de este esfuerzo junto a Uds. que se convierten en el motor y combustible de vida gracias por su comprensión y apoyo imprescindible para esta culminación y logro familiar.

AGRADECIMIENTOS

Con todo el fervor del éxito y alegría mi agradecimiento eterno a Dios por ser mi guía, a mis padres por darme la vida y haberme forjado en el ser humano que soy, hermanos por su apoyo incondicional, hija, esposa por alentarme y motivarme siempre en todo momento en este gran sueño que hoy es una realidad, sin su apoyo y comprensión no hubiese sido posible alcanzar este éxito académico, gracias a todas aquellas personas que de una u otra manera estuvieron dentro de este proceso que hoy es un gran logro personal y familiar.

William Johnny Jiménez Jiménez.

RESUMEN:

La presente investigación realiza un análisis jurídico de la eficacia de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión en casos de violencia física contra una mujer y los integrantes del núcleo familiar y de qué manera establecer dichas medidas vulneraron los derechos de las víctimas durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19.

Se plantea realizar un análisis de derecho comparado con las legislaciones de Colombia y Perú, de esta manera se puede entender las falencias que presenta la normativa ecuatoriana en cuanto a este delito. Además, se realizaron varias entrevistas a expertos en la materia como Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio para llegar a determinar las falencias y vulneraciones a los derechos de las víctimas durante el proceso y el otorgamiento de medidas alternativas a sus agresores.

Es importante tener en cuenta que el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Ecuador es considerado en primera instancia como una contravención, lo que lleva a que sean aplicadas las medidas cautelares y de protección que en muchos de los casos son ineficaces ante la problemática real que se vive en el Ecuador en especial en la ciudad de Guayaquil durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19.

Palabras clave: Violencia, Contravención, Agresor, Víctima, Medidas Alternativas, Medidas Sustitutivas, Violencia Intrafamiliar, Vulneración.

Abstract

The present investigation carries out a legal analysis of the effectiveness of alternative or substitute measures to prison in cases of physical violence against women and members of the family nucleus and how establishing these measures violated the rights of the victims during confinement by the COVID-19 pandemic.

It is proposed to carry out an analysis of law compared to the legislations of Colombia and Peru, in this way the shortcomings that Ecuadorian regulations present regarding this crime can be understood. In addition, several interviews were carried out with experts in the field such as Judges, Prosecutors and lawyers in free practice to determine the shortcomings and violations of the rights of the victims during the process and the granting of alternative measures to their aggressors.

It is important to keep in mind that the crime of physical violence against women or members of the family nucleus in Ecuador is considered in the first instance as a contravention, which leads to the application of precautionary and protective measures that in many cases. They are ineffective in the face of the real problems experienced in Ecuador, especially in the city of Guayaquil during confinement due to the COVID-19 pandemic.

Keywords: Violence, Contravention, Aggressor, Victim, Alternative Measures, Substitute Measures, Domestic Violence, Violation.

INDICE DE CONTENIDO

Contenido

DEDICATORIA.....	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTOS.....	5
William Johnny Jiménez Jiménez.....	5
RESUMEN:.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	10
Contexto histórico social del objeto de estudio.....	10
Antecedentes.....	10
Planteamiento del problema.....	11
Objetivo general.....	12
Objetivos específicos.....	12
Justificación.....	13
PARTE I.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
1.1 Conceptualización de las medidas alternativas o sustitutivas en el Ecuador.....	15
1.2 Normativa internacional de medidas alternativas o sustitutivas aplicada a la legislación ecuatoriana.....	16
1.3 Medidas Cautelares Código Orgánico Integral Penal.....	18
1.4 Caso relevante.....	19
1.5 Antecedentes de violencia contra la mujer en Ecuador en relación a la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas.....	21
1.6 Medidas alternativas o sustitutivas aplicadas en casos de violencia intrafamiliar durante la pandemia COVID-19.....	23
1.7 Derechos de las mujeres víctimas de violencia violentados por el otorgamiento de medidas alternativas o sustitutivas.....	25
1.8 Responsabilidad del Estado en la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas en contraste a la Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia contra las mujeres.....	26
1.9 Fundamento normativo de las medidas alternativas o sustitutivas aplicable en situaciones de violencia física contra la mujer.....	28
1.9.1 Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.....	30
1.10 Procedimiento y aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas durante un proceso de violencia física contra la mujer.....	31
1.11 Estudio de normativa jurídica en derecho comparado.....	33
1.11.1 Legislación Colombia.....	33
1.11.2 Legislación de Perú.....	34
PARTE II.....	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
Marco Metodológico.....	37
2.1 Enfoque de la investigación.....	37

2.2	Tipo de investigación.....	37
2.3	Periodo y Lugar.	38
2.4	Universo y Muestra de la investigación.....	38
2.5	Métodos Empleados.	39
2.6	Procesamiento y Análisis de la investigación.	39
PARTE III.....		41
ANÁLISIS DE RESULTADOS		41
3.1	Observación.	42
3.2	Presentación de resultados	42
PARTE IV		46
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.....		46
4.1	Conclusiones	47
4.3	Propuesta.	49
Título de la propuesta.		49
Justificación de la propuesta.....		49
Desarrollo de la Propuesta.....		50
Bibliografía.....		53

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio.

Mediante Decreto Ejecutivo N°.1017 firmado por el expresidente Lenin Moreno, se dispone nuevas medidas jurídicas establecidas en el marco Constitucional de la República del Ecuador, con la finalidad de restringir la movilidad humana, implementando el toque de queda y decretando el confinamiento de la ciudadanía en el 2021 debido a la emergencia sanitaria de COVID-19 declarado como pandemia por la organización mundial de la salud.

Dichas medidas generaron diversos problemas con respecto a las medidas alternativas o sustitutivas que dictaminaron los Jueces a los agresores en los casos de violencia intrafamiliar y en especial en aquellos casos de violencia contra la mujer. Según datos del INEC, 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género, tan solo 2 de cada 6 casos fueron denunciados.

En el curso de esta investigación se revisó cuáles son las medidas alternativas o sustitutivas que aplican en casos de violencia intrafamiliar y su estrecha relación con la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de este delito durante la pandemia de COVID-19, sin duda este período marcó un momento crucial en la historia social, como también en lo que concierne al derecho penal, presentando retos jurídicos complejos que fueron más allá del ámbito de la salud y la protección de la vida de los seres humanos.

Antecedentes.

En relación a este tema jurídico presentamos la investigación realizada por el Observatorio Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres (2022), donde se expone el pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Resolución 1 de 2008, en el principio III, numeral 4, “medidas alternativas i/o sustitutivas a la prisión”, declarando que al aplicarse las medidas sustitutivas el Estado deberá promover la intervención de la sociedad y la familia a fin de garantizar su eficacia jurídica dictaminada en los juzgados, esto estaría en conflicto con las medidas para prevenir la reincidencia del delito de

violencia contra la mujer, al otorgar medidas alternativas o sustitutivas de libertad al agresor, abriendo una puerta a la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de este delito, incluso jurídicamente son ineficaces las medidas porque conllevan a generar el cometimiento de un delito grave, como lo es el femicidio. Así mismo una investigación realizada por el CEPAM (2022) en el Ecuador, demuestra la estrecha relación en la reincidencia de los agresores de violencia intrafamiliar al no existir eficacia en las medidas de protección dictaminadas por los juzgadores de justicia y garantizadas por el Estado constitucionalmente para la protección de las víctimas.

Es importante conocer que en Ecuador tenemos el Código Orgánico Integral Penal como norma para aplicar medidas en cuanto a dicho delito, tan relevante es este tema que también poseemos la Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia Contra las Mujeres, en la cual se considera los aspectos de protección sobre las víctimas de este delito. En la presente investigación nos enfoca en abordar la problemática en cuanto a las medidas alternativas dictaminadas en contra de los agresores y las medidas tomadas cuando las mujeres agredidas son víctimas de este delito. Por lo tanto, es imperativo identificar que dichas medidas alternativas o sustitutivas vulneraron los derechos de las víctimas durante este confinamiento.

Planteamiento del problema

La violencia intrafamiliar y en especial contra la mujer se encuentra arraigada en la sociedad ecuatoriana, es así que actualmente de acuerdo a los datos de la fiscalía especializada en violencia de género en el año 2021, se presenta una intranquilidad notable en la evolución de los derechos en cuanto a la violencia intrafamiliar y más aún cuando en la mayoría de los casos los jueces otorgan medidas sustitutivas a los agresores, un ejemplo de ellos es otorgar libertad con medidas de presentarse ante la fiscalía entre los días de la semana o la colocación de grillete electrónico, que en la mayoría de los casos son violentados por los agresores al despojarse de los mismos. Es ahí cuando se vulnera los derechos de las víctimas al no ser suficiente esta medida jurídica y el abandono de la debida protección por parte del Estado a la víctima (mujer).

Guayaquil se destaca como la urbe más habitada del Ecuador, enfrentado una serie de desafíos judiciales por su alta densidad poblacional y el confinamiento. Durante el año 2021, se observó un incremento en los casos de violencia intrafamiliar, desembocando en un gran número en femicidios.

La presente investigación tiene como objetivo principal la comprensión y análisis de la vulneración de los derechos de la mujer en contraste a las medidas sustitutivas otorgadas a los agresores por los juzgadores, focalizando las deficiencias que tienen dichas medidas sustitutivas aplicadas, exponiendo las deficiencias y falencias evidentes en el sistema jurídico ecuatoriano vigente. Además de examinar críticamente el delito, busca aportar posibles orientaciones para su reducción, destacando la importancia de expresar de manera equitativa el cumplimiento de la ley. Todo esto nos lleva a responder la pregunta problemática que es: ¿Las medidas alternativas o sustitutivas otorgadas a agresores en casos de violencia intrafamiliar lograron frenar el cometimiento de este delito o incrementaron las vulneraciones de los derechos de las víctimas de este delito?

Objetivo general

Valorar la eficacia de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión otorgadas a los agresores de violencia intrafamiliar para establecer si vulneraron los derechos de las mujeres víctimas de este delito dentro del periodo de confinamiento por COVID-19.

Objetivos específicos

Revisar cuáles son las medidas alternativas o sustitutivas que aplican en caso de los delitos de violencia física contra la mujer e identificar los derechos vulnerados a las mujeres víctimas de esta violencia por el otorgamiento de dichas medidas.

Realizar un análisis jurídico de derecho comparado con las legislaciones de Colombia y Perú en cuanto a las medidas alternativas o sustitutivas otorgadas a los agresores de violencia contra la mujer e identificar las falencias en el sistema jurídico ecuatoriano.

Establecer los fundamentos jurídicos para generar una propuesta de reforma del articulado 156 del COIP para negar las medidas alternativas o sustitutivas a agresores en casos de violencia física en contra de la mujer y núcleo familiar.

Justificación

La pertinencia de llevar a cabo un análisis jurídico de las medidas sustitutivas en contraste a los derechos vulnerados de las mujeres se fundamenta en la imperativa necesidad de comprender, abordar las complejas interrelaciones entre el aumento de la violencia de género y las medidas de confinamiento implementadas en respuesta a la pandemia. Considerando que es injusto que el agresor obtenga estas medidas con las cuales no se logra proteger a las mujeres víctimas de este, el Estado como garante y conforme a la evolución del derecho y de la conducta punitiva de los agresores, debe tomar medidas más estrictas y efectivas para proteger, no vulnerar los derechos de las mujeres. Este estudio se plantea analizar la naturaleza y alcance jurídico de dichas medidas sustitutivas, así como examinar cómo la situación excepcional del confinamiento ha incidido en la exacerbación de la violencia intrafamiliar, proporcionando así una base sólida para el desarrollo de estrategias legales y políticas encaminadas a prevenir y sancionar de manera efectiva estos delitos, salvaguardando los derechos fundamentales de las víctimas en el marco jurídico ecuatoriano.

El presente estudio es de gran importancia para las instituciones estatales, estudiosos del derecho, profesionales en libre ejercicio, estudiantes de las diferentes universidades y población en general, porque mediante el análisis de la normativa comparada podemos identificar las falencias expresando con fundamentos jurídicos una propuesta de reforma para la legislación ecuatoriana y así evitar que el agresor continúe violentando el bien jurídico protegido constitucionalmente garantizado en nuestra carta magna, como es la vida de los seres humanos, desde nuestra óptica la mujer es quien debe recibir las medidas de protección, para evitar la vulneración de los derechos de las víctimas por su propio conviviente y en ocasiones a la vista de sus hijos, hermanos o demás familiares de su mismo hogar.

PARTE I
MARCO TEÓRICO

1.1 Conceptualización de las medidas alternativas o sustitutivas en el Ecuador.

Las medidas cautelares se imponen con la finalidad de preservar el correcto desenvolvimiento del proceso penal, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y otras normativas legales. Su naturaleza es principalmente procesal y tiene como objetivo asegurar la presencia del presunto infractor en el juicio. En el caso de una eventual sentencia condenatoria, estas medidas buscan garantizar el cumplimiento de la pena asignada. La coerción en el ámbito del proceso penal implica inevitablemente una restricción a los derechos personales, como la detención o el arraigo, así como a los derechos patrimoniales, como el secuestro o embargo de bienes, ya sea del imputado o de terceros, como un testigo compelido a comparecer o una víctima de lesiones sujeta a evaluación médica. Esta actuación tiene como finalidad principal resguardar los objetivos fundamentales del proceso: descubrir la verdad y garantizar el derecho del perjudicado a recibir compensación por los daños y perjuicios.

Estas medidas sustitutivas consisten en la "restricción de la libertad de un individuo bajo proceso antes de que se establezca su culpabilidad". Es una disposición procesal que ha sido objeto de críticas significativas en Latinoamérica, principalmente debido a que contraviene el principio de presunción de inocencia.

Por otra parte, López (2018) indica que las medidas cautelares sustitutivas a la privación preventiva de libertad consisten en disposiciones establecidas por la legislación para asegurar la participación continua del imputado en el proceso penal durante el juicio. Estas acciones representan un mecanismo para garantizar la presencia del imputado en el procedimiento judicial, ya que sería inadmisibles llevar a cabo un proceso penal en ausencia del acusado o en situación de rebeldía, en conformidad con el principio de inviolabilidad de la defensa. En virtud de este principio, resulta crucial que el imputado esté presente hasta que se determine su posible culpabilidad.

Mediante Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, la ciudadanía se pronunció sobre temas relacionados al procedimiento penal, entre ellas las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión.

Pregunta 2. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas sustitutivas a la privación de libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la Ley?

“El artículo 77 numeral 1 dirá: ‘La detención no será la norma general y se utilizará para asegurar la presencia del acusado en el proceso, garantizar el derecho de la víctima a una justicia rápida y sin dilaciones, y para hacer cumplir las penas. Solo se llevará a cabo por orden escrita de un juez competente, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley en cuanto a casos, duración y formalidades. Solo se excluyen los casos de delitos flagrantes, donde la detención sin juicio no puede durar más de veinticuatro horas. Las medidas alternativas a la detención se aplicarán según lo establecido en la ley en términos de casos, plazos, condiciones y requisitos. (CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL 2 2.1. Consejo Nacional Electoral (CNE), 2011, p. 6).

La Corte Nacional de Justicia (2021) “La prisión preventiva es una medida cautelar individual y excepcional que debe ser solicitada y ordenada según las particularidades de cada caso específico, siguiendo principios de último recurso. Solo puede ser impuesta cuando se determine procedimentalmente que ninguna otra medida cautelar individual es apropiada y efectiva.” (pág. 13). Al argumentar su petición por parte de la Fiscalía, se deberá demostrar la presencia de todos los criterios establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, demostrando tanto el riesgo procesal como la insuficiencia de medidas alternativas para mitigarlo.

1.2 Normativa internacional de medidas alternativas o sustitutivas aplicada a la legislación ecuatoriana.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, se han instituido diversos mecanismos por parte de los organismos de la OEA y de la ONU con el fin de promover la adopción de medidas que reemplacen la privación de la libertad personal.

En el marco de la OEA, los Compendios y Buenas Prácticas sobre la Defensa de las Personas Privadas de la Libertad en Latinoamérica, adoptados por la CIDH mediante la Resolución 1 de 2008, abordan este tema en el principio III, numeral 2, titulado "Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad", y en el numeral 4, denominado "Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad". Asimismo, en las Recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA, se hace una breve alusión a este asunto.

La CIDH ha expresado la importancia de que los estados realicen esfuerzos para disminuir los periodos durante los cuales una persona pueda o deba permanecer en prisión preventiva. Esta no solo constituye una medida de protección de sus derechos, sino también una manera de lograr una tutela jurídica efectiva al acortar los plazos de duración de los procesos. Tanto los acusados como la sociedad tienen el derecho a que los procedimientos no se extiendan de manera innecesaria, y este derecho adquiere una relevancia especial cuando se trata de una persona privada de la libertad.

En Ecuador, las Unidades Previas al Juicio fueron establecidas en 2012 en la Ciudad de Cuenca mediante una resolución del Consejo de la Judicatura de Transición emitida en octubre de 2012. En cuanto a su puesta en marcha, se llevaron a cabo actividades de capacitación para sus miembros y se diseñaron herramientas para diversas evaluaciones de riesgo desde noviembre de 2012 hasta diciembre de 2012. Estas unidades empezaron a funcionar oficialmente enero de 2013 y estuvieron en operación hasta agosto de 2015 en la ciudad de Cuenca, Ecuador.

En diversas ocasiones, la CIDH ha destacado la importancia de considerar la prisión preventiva como una medida procesal y no como una pena punitiva. Este enfoque se basa en principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho procesal penal internacional,

los cuales resultan esenciales para comprender la posición de la Corte. Se argumenta que el abuso en el uso de la prisión preventiva revela la ineficacia del sistema de administración de justicia, poniendo de manifiesto una falla estructural e inaceptable en las sociedades democráticas

El principal objetivo de las sanciones no privativas de libertad también conocidas como medidas alternativas o sustitutivas, es fomentar la justicia restaurativa. Estas sanciones tienen la finalidad de penalizar al infractor de acorde con la gravedad del delito cometido, al mismo tiempo que facilitan su reintegración en la sociedad.

1.3 Medidas Cautelares Código Orgánico Integral Penal.

Las medidas cautelares representan la concreción en la prevención que realiza un juez mediante una protección procesal eficaz, con el fin de prevenir la violación de un derecho constitucional. Estas medidas de protección y medidas cautelares son otorgadas por el órgano judicial como una solución. Si bien las medidas cautelares tienen como objetivo evitar y detener cualquier amenaza que pueda violar un derecho, con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos. Estas medidas se otorgan de manera urgente cuando la persona que las solicita está en riesgo, asegurando así una pronta protección. Así también, dichas medidas están dirigidas a asegurar que la persona procesada se presente ante el tribunal durante el proceso legal en su contra, garantizando así un juicio justo y efectivo al momento de emitir la sentencia.

El Código Integral Penal en su artículo 522 define las modalidades que el juzgador podrá imponer como medidas cautelares para asegurar la de la persona procesada.

Art. 522.- Modalidades. - El juez o jueza puede ordenar una o varias de las siguientes medidas preventivas para garantizar que la persona procesada esté presente durante el proceso judicial, dándole prioridad a evitar la privación de libertad:

1. Restricción de ausentarse del país.
2. Deber de presentarse periódico ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante el juzgador o institución que designe.

3. Detención domiciliaria.
4. Terminal de vigilancia electrónica.
5. Arresto.
6. Detención preventiva.

El Juez, en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un terminal de vigilancia electrónica.(COIP, 2024)

Debido a esto, llama la atención, que estas medidas busquen asegurar la presencia del agresor dentro del proceso en temas relacionados a violencia contra una mujer y los integrantes del núcleo familiar, de modo que, dichas medidas no ayudarían a que el agresor reincida y definitivamente no contribuirían a la protección de los derechos de las víctimas, generando vulneración de los mismos e indefensión de la víctima.

1.4 Caso relevante.

Un caso emblemático de la presente investigación es el caso de Rosa Elena Ramos Villagómez, que establece una prueba fehaciente de la vulneración de los derechos de las víctimas del delito de violencia física contra la mujer, demostrando la ineficacia de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión que son otorgadas a los agresores dentro del proceso de este delito.

Rosa Elena Ramos Villagómez, una mujer guayaquileña de 44 años, fue encontrada muerta en su casa en el sector de San Eduardo, al norte de Guayaquil, el 24 de diciembre. Se sospecha que su ex pareja, a quien la justicia había dejado en libertad tres meses antes, fue el responsable de su asesinato.

La última comunicación de Rosa Elena con sus dos hijos fue el viernes 22 de diciembre a través del grupo familiar de WhatsApp, donde acordaron cenar juntos en Nochebuena y discutieron asuntos laborales. Sin embargo, el sábado no respondió a las llamadas ni mensajes, y el domingo por la mañana tampoco estaba disponible por teléfono. Su hija, Danna, preocupada, se dirigió a su casa ese mismo domingo a las 13:00,

pero lamentablemente llegó demasiado tarde: su madre había sido encontrada muerta en su dormitorio.

Danna y su hermano creen firmemente que su madre fue víctima de femicidio a manos de su ex pareja, César Narciso P. G., con quien tuvo una breve relación en el 2020. Aunque Rosa Elena había denunciado a su ex pareja en tres ocasiones por violencia física y sexual desde el 2020, incluso pasando tres meses en una casa de acogida y cambiando de domicilio cuatro veces, la justicia no logró protegerla. Las últimas denuncias fueron presentadas en enero y septiembre de 2023, y recibió apoyo de la Fundación María Guare, donde recibió terapia psicológica y asesoramiento legal.

El 22 de septiembre de 2023, el agresor fue detenido en flagrancia por haber violado a Rosa Elena. Sin embargo, durante la audiencia de formulación de cargos, la jueza Gladys Hernández le impuso medidas cautelares que incluían el uso de grillete y la obligación de presentarse periódicamente todos los miércoles. A pesar de estas disposiciones, el agresor no cumplió con las condiciones establecidas. Según consta en el proceso judicial de octubre pasado, el agresor no se presentó a la fiscalía ni rindió su declaración en las fechas designadas, a pesar de haber sido notificado adecuadamente. El caso está en proceso de instrucción fiscal y, ante el incumplimiento del agresor, el fiscal solicitó una audiencia para considerar la sustitución, revisión, revocación o suspensión de las medidas cautelares impuestas.

"El Estado lo dejó en libertad, no tomó ninguna medida contra el agresor debido a toda esta burocracia. En lugar de dictar prisión, lo sometieron a una serie de trámites y lo obligaron a firmar un montón de documentos. La víctima fue revictimizada al tener que pasar de una fiscalía a otra, sometiéndola a tantos procedimientos en su estado mental y físico. Es agotador ver cómo una mujer que ha sufrido abusos de esa manera continúa siendo víctima del sistema. Mi madre estaba exhausta, solo quería que encarcelaran al agresor porque no se sentiría segura hasta que estuviera tras las rejas", lamenta su hija.

En el mismo proceso, Rosa Elena había sido convocada para rendir nuevamente su testimonio en la cámara de GESELL el 5 de enero de 2024. Sin embargo, esta diligencia fue suspendida en dos ocasiones, una debido a un corte de luz y otra porque el técnico se encontraba de vacaciones. Además, el 8 de enero debía regresar para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.(EL UNIVERSO, 2023)

1.5 Antecedentes de violencia contra la mujer en Ecuador en relación a la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas.

La violencia contra la mujer o cualquier integrante de la familia, también denominada violencia intrafamiliar en la literatura jurídica se define como cualquier acción de agresión o comportamiento que va en contra de la naturaleza misma, empleando la fuerza para conseguir determinada cosa. En el cien por ciento de los casos en este tipo de violencia los operadores de justicia aplican medidas alternativas o sustitutivas a la prisión, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa internacional a la cual el Ecuador se encuentra adscrita. Este tipo de violencia es un problema global ampliamente reconocido y significativo. Se presenta en diversas formas, esto incluye violencia doméstica, acoso sexual, la trata de personas, violencia sexual, matrimonio infantil entre otras. Estas manifestaciones de violencia tienen sus raíces en las desigualdades de género, las normas sociales patriarcales y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación y la violencia dirigida hacia las mujeres.

Las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales y la sociedad civil también dan cuenta de la falta de investigación y sanción de la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres. En el Ecuador, un estudio del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (en adelante "CEPAM"), reveló que el porcentaje de procesos iniciados en la esfera penal es muy bajo en relación con la totalidad de las denuncias.(*Acceso a La Justicia Para Las Mujeres Víctimas de Violencia En Las Américas*, 2021)

La Delegación Americana de Derechos Humanos en su Relatoría sobre los Derechos de la Mujer define que las investigaciones realizadas en el Ecuador, sobre el acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia es casi nulo. Las estadísticas arrojan resultados alarmantes, el nivel de denuncias en casos de violencia contra la mujer que llegan a iniciar procesos penales es muy bajo y más aún los niveles de denuncias que llegan a concluir un proceso judicial otorgando medidas de protección a la mujer son escasos.

Figura 1

Número de Noticias de delitos/denuncias según tipo penal (2014 – 2023).



Tabla3. Número de Noticias de delitos/denuncias según tipo penal (2014 – 2023)

Tipo penal según COIP	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Artículo 140 Asesinato	32	84	75	59	47	54	55	104	268	293
Artículo 141 Femicidio	24	55	74	108	64	68	76	70	83	72
Artículo 143 Sicariato	0	1	0	0	2	0	0	4	5	5
Artículo 144 Homicidio	8	15	10	14	8	9	12	26	24	16
Artículo 153 Abandono de persona (si causa la muerte)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
Artículo 156 Violencia física contra la mujer	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Artículo 161 Secuestro	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0
Artículo 163 Desaparición involuntaria	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Artículo 171 Violación (si causa la muerte)	2	4	0	0	2	7	4	1	3	0
Artículo 189 Robo (si causa la muerte)	1	5	7	9	11	11	8	8	2	8
Artículo 199 Abigeato (si causa la muerte)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Artículo 366 Terrorismo (si causa la muerte)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Otros tipos penales	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Actos administrativos	1	0	3	0	1	0	0	0	0	0
Eventos múltiples	1	4	8	6	4	2	8	10	28	28
Sin información (Noticia de delito)	0	0	0	0	0	0	0	0	5	37
Total	69	172	177	196	140	151	165	226	420	460

Nota. Adaptado de *Validación, consolidación y actualización de cifras de homicidios intencionales de mujeres y femicidios corte al 15 de octubre de 2023* (p.3), por Instituto Nacional de Estadística y Censos. 2023,

En base a las estadísticas presentadas INEC se puede apreciar que el número de casos judicializados con sentencia por el delito de Violencia Física contra la Mujer tipificado en el COIP en el artículo 156, es cero. Demostrando así que existen un vínculo estrecho en la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de este delito en relación a las medidas adoptadas por el estado para combatirlo. El problema que actualmente enfrentamos en la normativa ecuatoriana

es que los delitos de violencia física contra la mujer son tratados como contravenciones y muchos de los casos no llegan a ser un delito, por ello no aplicarían medidas alternativas a la prisión.

La CIDH en su informe también reconoce que, otro conjunto de problemas estructurales afecta los sistemas de justicia en las Américas. Estos incluyen la debilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia y neutralidad, la falta de fondos suficientes, las barreras que enfrentan las personas de bajos recursos para acceder a la justicia, la inestabilidad de los jueces en varios países de la región, la destitución de magistrados sin respetar las garantías mínimas del debido proceso, y las amenazas dirigidas a jueces, fiscales y testigos, que muchas veces no cuentan con medidas de protección adecuadas por parte del Estado..(*Acceso a La Justicia Para Las Mujeres Víctimas de Violencia En Las Américas*, 2021, p. 10)

Este informe es relevante, al colocar en evidencia las falencias que existen en el sistema judicial y que generan un problema para las víctimas y testigos de este delito, por lo tanto, es necesario realizar una valoración jurídica de las medidas sustitutivas que los jueces otorgan a los agresores y que llegarían a vulnerar los derechos de las víctimas.

1.6 Medidas alternativas o sustitutivas aplicadas en casos de violencia intrafamiliar durante la pandemia COVID-19.

Durante los años 2020 y 2021, el Ecuador y el mundo se enfrentó a una problemática nunca antes vista, la pandemia de COVID-19. Su impacto en el sistema financiero, sistema de salud, sistema judicial, entre otros generó un impacto negativo muy fuerte, por lo cual se necesitó tomar medidas para combatir y evitar la propagación de la enfermedad.

Mediante Decreto Ejecutivo N°.1017 firmado por el expresidente Lenin Moreno el 16 de agosto del 2020, se declaró el Estado de Excepción y se llevó al confinamiento de la población por medio del toque de queda. La obligatoriedad de permanencia en casa debido al confinamiento decretado despuntó los factores de riesgo asociados a este delito. Además, se intensificó el aislamiento de las mujeres que convivían con parejas violentas, circunstancias que,

en conjunto contribuyeron al incremento de los casos de violencia doméstica y vulneración de derechos con medidas sustitutivas tibias para los agresores.

En una investigación realizada por la revista científica de la UNIANDES indica que:

Los efectos negativos provocados por la pandemia como el estrés agudo en las personas, la ansiedad por la salud, la tristeza y el distanciamiento o enojo, incidieron en los índices de actos violentos, demostrando que los efectos psicológicos ocasionados se mantienen aún latentes en las víctimas.(Galiano Maritan, 2022)

Es así, que la pandemia por COVID-19, generó una gran problemática, no solo en el aumento de casos de violencia intrafamiliar, si no también, en la cantidad de desafíos que experimentó la justicia ecuatoriana, para aplicar las medidas idóneas en relación al confinamiento. Si bien, los casos de violencia intrafamiliar eran denunciados ante la autoridad competente, los jueces aplicaban medidas alternativas a la prisión, como lo menciona el Código Orgánico Integral Penal.

Según lo estipulado en el artículo 76 de la Constitución, es necesario garantizar una proporcionalidad adecuada entre las infracciones y las sanciones penales. Es fundamental que se dispongan sanciones que no impliquen la privación de la libertad, las cuales deben salvaguardar los derechos individuales y aplicarse mediante procedimientos justos, transparentes y adversariales.(ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Este principio Constitucional era aplicado a los agresores del delito de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, en relación a la proporcionalidad de la infracción y la sanción, por ende, los jueces debido a la pandemia por COVID-19 consideraban medidas alternativas a la prisión y no separaban al agresor del hogar.

Durante el período de la pandemia de COVID-19, las mujeres se vieron forzadas a convivir con sus agresores en el mismo espacio o a enfrentar situaciones de aislamiento y discriminación dentro de sus propios hogares.

Una de las medidas sustitutivas o alterna a la prisión, fue colocar grillete o dispositivo electrónico a la los agresores para asegurar su presentación al proceso en todo momento, pero ninguna de las acciones por parte de los Jueces fue sacar al agresor del hogar ya que por vivir un estados de emergencia en el cual incluso las cárceles estaban con su capacidad máxima sobrepasando el límite incluso llegando al hacinamiento, esto contribuía a que el agresor tenga acceso directo a la víctima y no se la proteja.

Una investigación realizada por el Observatorio Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres en el año 2023 señala que dentro del tiempo de la pandemia por COVID-19, existieron muchos casos de muertes relacionados a violencia intrafamiliar, al estar en confinamiento, no podían ser denunciados y tampoco podían ser judicializados de manera correcta, debido a que los trabajadores del Estado encargados de llevar los proceso en estos delitos trabajaban telemáticamente. Parte de la investigación también arrojó que muchos de esos casos llegaron a convertirse en asesinatos o femicidios, disfrazados de muerte por COVID-19.

1.7 Derechos de las mujeres víctimas de violencia violentados por el otorgamiento de medidas alternativas o sustitutivas.

EL Pacto Americana De Belém Do Pará, describe los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia y los cuales deben ser protegidos por parte del Estado:

- El deber a que se cuide su existencia;
- El deber a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El deber a la libertad y a la seguridad;
- El deber a no ser expuesto a torturas y persecución;
- El deber a que se cuide la dignidad inherente a su vida y a que se cuide a sus allegados familiares;
- El deber a la equidad de amparo ante las leyes y de la ley;

- El deber a un recurso simple y eficaz ante los tribunales, que la ampare en contra actos que vulneren sus derechos;
- El deber a la libertad de asociarse;
- El deber a la libertad de practicar la religión y la fe propias dentro de la ley, y
- El deber a tener equidad de acceso a las funciones de su país y participar en los actos públicos, incluyendo tener y tomar de decisiones. (Convención Interamericana para Prevenir, 2013)

El Ecuador se encuentra adscrito a esta convención desde enero de 1995 y posteriormente también a la Plataforma de Acción de Beijín (1995), lo cual hace que nuestro país deba tener sus leyes, políticas y acciones basadas en proteger dichos derechos. Es imperativo que los operadores de justicia conozcan y tengan presente estos convenios internacionales, porque al momento de conocer las causas relacionadas al delito de violencia contra la mujer y su núcleo familiar e impartan justicia, no vulneren estos derechos garantizados en las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

1.8 Responsabilidad del Estado en la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas en contraste a la Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia contra las mujeres.

Dentro del marco de responsabilidad del Estado para con las víctimas y sus estrategias para proveer y eliminar la violencia contra las mujeres, la Defensoría del Pueblo, realizó un comunicado en el año 2019, resaltando la responsabilidad que tiene el Estado y las acciones que se deben tomar para este caso.

Repudiamos enérgicamente la violencia de género que persiste y aumenta sin que el Estado, en su totalidad, haya implementado medidas efectivas para su prevención. La mera aprobación de leyes destinadas a prevenir y erradicar la violencia no es suficiente.

protección y reparación de las víctimas. (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, 2019)

La Defensoría del Pueblo exhorta a todo el sistema judicial a actuar con mayor diligencia en este tipo de casos, la normativa existe y se encuentra tipificada incluso en la Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, es así, que en su artículo 6 plasma nuevamente la responsabilidad del Estado como garante en estos procesos.

En su artículo 6 describe la corresponsabilidad que el Estado tiene el deber de asegurar el derecho de las mujeres en todas sus etapas de vida, incluyendo niñas, adolescentes, mujeres adultas y mayores, a vivir libres de violencia. Asimismo, la sociedad, la familia y la comunidad tienen la responsabilidad de participar activamente en las iniciativas, planes y programas establecidos por el Estado a todos los niveles para erradicar la violencia contra las mujeres. Además, se espera que intervengan en la formulación, evaluación y supervisión social de las políticas públicas diseñadas con este propósito.(LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018)

En una investigación realizada por la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador en 2022, determina que el análisis de la investigación reveló que, aunque el gobierno ecuatoriano ha implementado avances significativos en términos de legislación y políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres, no ha logrado mejorar sustancialmente su eficacia. Esto se refleja en las estadísticas de violencia contra las mujeres, que no muestran una disminución significativa, lo que plantea interrogantes sobre la capacidad del Estado para abordar de manera efectiva estos casos.

El art. 34 de la Ley Orgánica Integral para Prever y Eliminar la Violencia contra las mujeres instituye como compromiso del Consejo de la Judicatura: "h) Se procederá a iniciar las investigaciones administrativas contra los funcionarios judiciales que hayan infringido alguna de las faltas establecidas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, cuando se haya constatado la violación de los derechos y garantías constitucionales de las mujeres víctimas

de violencia de género. Esto se llevará a cabo sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.”(AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO, 2023)

La publicación realizada por el Consejo de la Judicatura en su Agenda de Justicia y Género del 2023, señala una parte importante de la responsabilidad del Órgano Judicial del Estado, donde resalta la importancia de los servidores judiciales en el cumplimiento de sus funciones a cabalidad, sin incurrir en faltas que violenten los derechos y garantías constitucionales de las mujeres, ya que se podría iniciar acciones civiles y/o penales, como lo indica la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia No. 3-19-CN-/20 de julio de 2020; En la sección relevante se establece que, en casos donde se presenten quejas sobre las acciones judiciales de jueces, fiscales y defensores públicos, que puedan implicar conductas intencionales, negligencia evidente o errores graves, el Consejo de la Judicatura no requerirá iniciar un procedimiento disciplinario, para iniciar dichos procesos.

1.9 Fundamento normativo de las medidas alternativas o sustitutivas aplicable en situaciones de violencia física contra la mujer.

El gobierno del Ecuador ha establecido regulaciones para proteger la integridad de las víctimas, sin embargo, las estadísticas muestran que la incidencia de violencia no disminuye, sino que permanece constante. En el país, se estima que un gran número de víctimas continúan como tales incluso después de haberse separado de su cónyuge o pareja.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66, los derechos de libertad, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal abarca diversos aspectos, incluyendo la integridad física, psicológica, sexual y moral. Además, se establece que los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a vivir sin violencia, tanto en espacios públicos como privados. (p.29)

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el artículo 17, indica de forma clara y precisa que se pueden llevar a cabo procesos de arbitraje y mediación en situaciones que involucren violencia intrafamiliar (p. 9)

En la Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia contra las mujeres (2018), describe de manera expresa los principios rectores a los cuales se aplicarán para sus debidos procesos, “e) Pro-persona. - Se empleará la interpretación más propicia para la efectiva vigencia y ayuda de sus derechos para el auxilio y saneamiento de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia”(LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018, p. 8).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 156, instituye el concepto de violencia física contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, estableciendo que las sanciones establecidas para dicho delito serán las prevista en el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (p.28).

Es así como, el Estado establece la penalización por este delito será proporcional al daño ocasionado. En casos de agresión física que no resulten en una incapacidad de más de tres días, la pena de prisión será de siete a treinta días. Por otro lado, para casos de violencia psicológica que no afecten significativamente las funciones de la víctima, la privación de libertad puede ser de hasta setenta días, mientras que en situaciones donde se afecte gravemente el desarrollo óptimo de la víctima, la pena puede oscilar entre seis meses y un año de prisión. En los casos más severos de daño psicológico, la pena puede llegar a ser de uno a tres años de privación de libertad.

Para establecer una normativa efectiva, es crucial incluir los pilares de prevención, protección y reparación. La legislación, como entidad reguladora, condena enérgicamente la violencia y cualquier comportamiento inhumano que obstaculice nuestro avance. En ninguna de las normativas aplicables al caso de violencia física contra la mujer especifica qué medidas se deben tomar en contra del agresor mientras continua el proceso, únicamente nos remite a las sanciones que en su debido proceso dictaría el juez para concluir con el proceso.

La Ley Orgánica para Evitar y Eliminar la Violencia contra las mujeres (2018) en su artículo 47 especifica las medidas de protección a las víctimas:

Las medidas serán temporales y se aplicarán de manera inmediata. Su propósito es prevenir o detener la amenaza o violación de la vida e integridad de mujeres de todas las edades, incluyendo niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en relación con los actos de violencia determinados en esta legislación. (LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018, p. 29).

Las mujeres afectadas o aquellas personas que tengan conocimiento de cualquier forma de violencia pueden solicitar medidas de protección que el Estado está obligado a proporcionar. Estas medidas incluyen la emisión de una boleta de auxilio y una orden de restricción contra el agresor. Estas acciones se llevan a cabo para evitar cualquier contacto directo entre la víctima y el perpetrador de la violencia, lo que implica que el agresor no podrá acercarse al domicilio de la víctima, e incluso se puede extender la prohibición a áreas escolares. Llegar a este punto de análisis nos hace reflexionar, si las medidas alternativas a la prisión son suficientes y eficaces para proteger a las víctimas de violencia y que sus derechos no sean vulnerados.

1.9.1 Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Dentro del Código Integral Penal en su artículo 159 se encuentra tipificado las contravenciones en contra de la mujer o integrantes del núcleo familiar donde indica lo siguiente:

En el artículo 159 del COIP menciona que Quien cause daño o enfermedad que limite las actividades cotidianas de una mujer o miembros del núcleo familiar, mediante agresiones físicas, será penado con privación de libertad de quince a treinta días. En caso de agresiones que, sin causar lesiones, impliquen el uso de fuerza física, como puntapiés, bofetadas o empujones, la pena será de cinco a diez días de privación de libertad o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas, acompañado de medidas de reparación integral. (COIP, 2024).

De primera mano cuando se presenta un caso de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar es tratado como una contravención, para poder entender esto se debe saber que existen contravenciones y delitos como lo indica el COIP en su artículo 19 en su clasificación de infracciones. Ante dichos enunciados se considera que es una contravención por el tiempo

que se impone de sanción a dicha acción, el cual es menor a 30 días. Por tanto, debemos tener en cuenta también que el mismo COIP nos indica en su artículo 22, las conductas penalmente relevantes, donde señala que, “Son penalmente importantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2024).

En base a estos precedentes, se toma en consideración las estadísticas presentadas por parte de la Defensoría del Pueblo en (2022), donde indica que el 87% de los delitos de femicidio cometidos durante el año 2021 en la pandemia por Covid-19, iniciaron como denuncias por violencia física en contra de la mujer, las cuales fueron tratadas como contravenciones y en algunos casos llegaron a tipificarse como delito, se aplicaron medidas sustitutivas o alternativas a la prisión. De este modo, los derechos de las víctimas son vulnerados.

1.10 Procedimiento y aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas durante un proceso de violencia física contra la mujer.

Basado en la publicación realizada por la Defensoría del Ecuador en septiembre del 2018, estos son todos los pasos que deben seguir durante el procedimiento y que tienen que hacerlo las víctimas agredidas o que sufren violencia en sus hogares, para que los jueces puedan tomar medidas en concreto y no vulnerar sus derechos.

- Para denunciar el abuso, tiene la opción de dirigirse directamente a una Unidad de Policía Comunitaria (UPC), a una de las Unidades Judiciales disponibles en su área (preferiblemente la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer), o directamente a la Fiscalía para brindar su testimonio.
- El juez o fiscal ordenará un examen médico legal y una evaluación psicológica y social para determinar el nivel de agresión (*) contra la víctima, lo que proporcionará evidencia crucial para el caso (informe pericial).
- Después de evaluar el riesgo y la vulnerabilidad, puede solicitar medidas de protección a un juez o a través de una UPC. Si es necesario, puede solicitar protección policial para su hogar mediante el programa de protección a víctimas y testigos.

- • Los delitos en flagrancia (que significa ser atrapado en el acto) deben ser reportados dentro de las 24 horas para que el proceso judicial se resuelva en un plazo máximo de 30 días. También puede reportarlos llamando al 911.
- • Se designará un juez para tomar su declaración sobre el incidente.
- • Si se determina que se cometió una contravención, la audiencia se llevará a cabo en un plazo de 7 días, o máximo 30 días.
- • Una vez que se haya denunciado el incidente y se haya tomado su declaración, si se presume la comisión de un delito, el Fiscal iniciará una indagación. Esta fase puede durar hasta 1 año antes de fijar la audiencia de formulación de cargos.
- • Si existen indicios de un delito, se iniciará la instrucción fiscal, que puede durar hasta 90 días, con la posibilidad de extenderse hasta 120 días.
- • Si el caso pasa a la etapa de juicio, el Juzgado de Garantías Penales se encargará de esta fase. Deberá rendir declaración y asistir a una audiencia de juzgamiento cuando sea requerido. Esta etapa podría tomar de 6 meses a 1 año, con opción de apelación..(Defensoría del Pueblo, 2018, p. 7).

En conclusión, al realizar un análisis de todo el procedimiento y trámites que lleva el proceso de denuncia, valoración, determinación del nivel de riesgo y/o vulnerabilidad, audiencia, instrucción fiscal y etapa de juicio; está determinado en más de un año con seis meses, tiempo en donde la víctima se encuentra en vulneración y con el riesgo de que sea victimizada nuevamente, incluso quitándole la vida.

Mientras transcurre todo ese tiempo, durante el proceso, el agresor se encuentra con medidas sustitutivas las cuales no garantizan la protección de la víctima, como lo indica el COIP en su artículo 522, las medidas sustitutivas a la prisión o medidas cautelares cumplen la función de asegurar que el agresor este presente durante el proceso, es así que no se tomaría en cuenta la vulneración de los derechos de las víctimas por el otorgamiento de dichas medidas.

1.11 Estudio de normativa jurídica en derecho comparado.

Para abordar adecuadamente el problema de la violencia física contra las mujeres, varios países han adoptado y aplicado medidas de protección para las víctimas, así también en cuanto a las medidas sustitutivas aplicadas en estos casos. Esta comparativa legal se enfocará en dos países específicos Colombia y Perú.

Aunque estos estados tienen características comunes en cuanto a su contexto legal y cultural, existen diferencias notables en las políticas públicas y la legislación destinada a proteger a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar. A través de un análisis comparativo, se estudiarán las medidas de protección inmediatas o urgentes implementadas en cada país, tomando en cuenta aspectos legales e institucionales.

1.11.1 Legislación Colombia.

El artículo 229 del Código Penal colombiano describe el delito de violencia intrafamiliar. Sanciona con pena de 4 a 8 años a quien maltrate física o psicológicamente a un miembro de su núcleo familiar.

La pena se incrementa de 6 a 14 años si la conducta se comete contra una mujer, un menor de edad, un mayor de 60 años o cualquier persona en situación de discapacidad, indefensión o inferioridad.(Alarcón González, 2023).

La violencia intrafamiliar en Colombia si provee imponer una medida de aseguramiento de privación de libertad mientras se tramita todo el proceso, por tratarse como un delito que tiene una pena mayor a los 4 años. Es importante destacar que el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal descarta la prisión domiciliaria en el lugar de residencia mientras dura el proceso.

En abril de 2021, 1977 personas se encuentran en las cárceles y penitenciarías de Colombia por el delito de violencia intrafamiliar, este delito representa el 1.2% de la población privada de la libertad.

Sin embargo, el aumento de estas conductas de una u otra manera relacionada con el confinamiento al que nos sometió el COVID 19, así como las recientes reformas que prohíben casi todos los subrogados, medidas y penas sustitutivas, permiten prever razonablemente, que el número de personas privadas de la libertad por este delito se incrementará. (Alarcón González, 2023).

Diferencias

En Ecuador el proceso de violencia física en contra de la mujer o integrantes del núcleo familiar empieza como una contravención, por lo cual no se configura aún el delito y al ser penas menores a 5 años, no se dicta prisión preventiva durante el tiempo que lleva el procedimiento.

En Colombia se tipifica como un delito que puede tener penas privativas de libertad mayor de 5 años, por lo cual sí aplica la prisión preventiva mientras dura el proceso.

En una absolución de consulta realizada por la Corte Nacional de Justicia en febrero de 2023, la Corte indica y resalta el procedimiento a seguir en casos de violencia contra la mujer, el cual demuestra la falta de eficacia en los tiempos establecidos y tardía en el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

a. Si el juzgador competente halla que el acto de violencia contra una mujer o integrantes del núcleo familiar sujeto a su juicio constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se privará de continuar con el juicio o el proceso y enviará a fiscalía el expediente para el inicio la investigación, sin volver a revictimización a la persona agredida (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2023).

En la República de Colombia el tratamiento de la justicia es directo, catalogando como un delito y no como una contravención.

1.11.2 Legislación de Perú.

El Código Penal de Perú reformado mediante Decreto Legislativo N°635 en su artículo 121-B tipifica las lesiones graves por violencia contra de la mujer y el núcleo familiar.

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, (CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO No 635, 2023).

Diferencias

Ahora bien, como el delito se encuentra tipificado con una pena privativa de libertad mayor a 5 años, la prisión preventiva si se aplica en casos de violencia contra la mujer en Perú.

Otro punto destacable, es que al igual que Colombia, la violencia contra una mujer y los integrantes del núcleo familiar, no se trata en un inicio como una contravención, se aplica directamente como delito.

Finalmente, otra característica que podemos resaltar de la legislación peruana, es el contexto que le da a la víctima y a la forma del cometimiento del delito. Por ejemplo, en el artículo 121-B describe la gravedad de las lesiones cometidas en contra de la mujer, estableciendo la pena no menor a seis ni mayor a doce años cuando la víctima:

- La víctima se encuentre en estado de gestación.
- Dependa o este subordinado al agresor.
- Sea ascendiente o descendiente por consanguinidad.
- La víctima este en relación de dependencia.
- Se hubiera utilizado cualquier tipo de arma u objeto que ponga en riesgo la vida.
- El delito se hubiera realizado con alevosía y ensañamiento.

Estos puntos en los cual destaca la legislación peruana son importantes a diferencia de la legislación ecuatoriana, no hace este tipo de especificaciones; en el Ecuador se diferencian los tiempos de pena aplicables dentro del delito, dependiendo del daño causado a la víctima, como lo indica el artículo 152, Lesiones del COIP. En nuestra legislación el tipo de lesiones se contraponen a los principios de culpabilidad, el agresor actúa con una conducta penalmente relevante y en pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

PARTE II
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Marco Metodológico.

La Metodología del Proceso de Investigación proporciona una guía para dirigir el proceso de investigación mediante procedimientos específicos. Se enfoca en función de los objetivos y tiene como objetivo abordar los problemas, identificando los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para el estudio.

2.1 Enfoque de la investigación.

El enfoque utilizado en la investigación es cualitativo, el enfoque cualitativo se dedica a comprender las experiencias, perspectivas y significados generados por los participantes en el tema de investigación. Para analizar los aspectos subjetivos, sociales y contextuales de las medidas de protección y su conexión con los derechos de los imputados agresores, se recolectan datos descriptivos y detallados.

Cualitativo

La ciencia simplifica, selecciona lo fundamental y descarta lo secundario para confrontar la adecuación de los principios generales con la observación de los hechos. De este modo, desarrolla generalizaciones y abstracciones que pueden adoptar la forma de modelos, leyes o teorías. La función primordial del modelo es facilitar la comprensión de las teorías y leyes, proporcionando así una interpretación. Si el modelo nos ayuda a entender, es porque, además de ofrecer una explicación, nos permite realizar predicciones.(Guillermina Baena Paz, 2017).

Este método se basa en reunir información sin utilizar medidas numéricas con el fin de explorar o perfeccionar preguntas de investigación durante el proceso de interpretación.(Hernandez & Mendoza, 2018).

2.2 Tipo de investigación.

Explicativo

Para realizar esta investigación descriptiva, se aplicarán métodos y técnicas apropiadas, como el análisis documental de leyes, regulaciones y políticas vinculadas a las medidas alternativas o sustitutivas en Ecuador, además de la revisión de informes y estadísticas

disponibles sobre el otorgamiento de medidas cautelares a los agresores en casos de violencia física en contra de la mujer.

Descriptivo

La investigación de tipo descriptivo tiene como propósito identificar de manera específica las propiedades, características y rasgos relacionados con el tema que se está analizando.(Hernandez & Mendoza, 2018). La finalidad del investigador es detallar situaciones y contextos mediante la descripción, capturando información de manera individual o conjunta sobre los conceptos vinculados al estudio.

La meta del investigador es describir situaciones y contextos para comprender cómo se manifiestan, recopilando información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos relacionados con el estudio.

2.3 Periodo y Lugar.

La investigación se desarrolla en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, en el período del año 2021.

2.4 Universo y Muestra de la investigación.

El ámbito de análisis de esta investigación se centra en los de casos de violencia física contra la mujer durante el confinamiento por COVID-19, en el cual se otorgaron medidas sustitutivas o alternativas a los agresores. Esto se fundamenta en la premisa de que el universo se define como un conjunto, ya sea infinito o finito, de individuos que comparten características similares o comunes entre sí.(Hernandez & Mendoza, 2018).

La muestra se compone de los participantes fundamentales que están involucrados en el presente estudio, tales como, el agresor en delitos de violencia contra la mujer, las mujeres víctimas de violencia física dentro de la ciudad de Guayaquil. Para que una porción de la población sea considerada, es necesario que todos los elementos de esa porción pertenezcan a la población en general. Por esta razón, se afirma que una muestra debe ser representativa dentro de la población para ser considerada dentro del presente trabajo de investigación.

2.5 Métodos Empleados.

En el presente trabajo de investigación, el autor considera apropiado emplear el método empírico como parte de la metodología para la recopilación de información, con el objetivo de obtener datos y comprender los aspectos fundamentales de los fenómenos estudiados. Para alcanzar este propósito, se llevarán a cabo entrevistas.

Métodos Empírico.

Observación

Los métodos empíricos resultan beneficiosos para obtener datos adicionales a través de la observación, en este trabajo, los autores observaron varios casos suscitados durante la pandemia en el cual las medidas sustitutivas aplicadas a los agresores del delito de violencia física contra la mujer no eran efectivas y es ahí donde nace una problemática jurídica para la investigación.

Entrevistas

La entrevista involucra una interacción entre el entrevistador, encargado de formular preguntas, y el entrevistado, responsable de proporcionar respuestas basadas en sus conocimientos, opiniones o experiencias. Se utiliza para obtener testimonios sobre eventos pasados, opiniones o comentarios, al hacer preguntas a una persona o varias con dicho propósito.

2.6 Procesamiento y Análisis de la investigación.

El examen de las entrevistas posibilitará la obtención de información cualitativa significativa acerca de las opiniones de los expertos en derecho penal respecto a las medidas sustitutivas o alternativas y su repercusión en la vulneración de los derechos de las víctimas. Estos datos ampliarán y mejorarán los descubrimientos obtenidos mediante otras técnicas de recopilación de datos empleadas en la investigación, ofreciendo una comprensión más holística y contextualizada del tema de estudio.

Preguntas

¿Considera usted que la pandemia por COVID-19 influyó para que los Jueces otorguen medidas alternativas o sustitutivas a los agresores del delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿Cuáles cree que son las falencias que existen en el sistema jurídico ecuatoriano con respecto al otorgamiento de medidas alternativas o sustitutivas en casos de violencia contra la mujer?

¿Cuál considera usted es el fundamento jurídico para que la violencia contra la mujer o núcleo familiar sea calificada o tratada como una contravención y no como un delito?

¿Cree usted necesario realizar una reforma para negar el otorgamiento de medidas alternativas o sustitutas a los agresores en casos de violencia contra la mujer?

PARTE III
ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 Observación.

En la presente investigación los autores utilizaron el método de observación como método empírico, dicho método de estudio permite detallar y comprender el comportamiento que se vuelve relevante al observar los desafíos diarios que existen al momento de aplicar las medidas sustitutivas o alternativas a los agresores en casos de violencia contra la mujer, es así, lo que motiva a realizar dicha investigación es la falta de aplicación correcta de las normas de protección a las víctimas.

3.2 Presentación de resultados

Según registros del Foro de Abogados de Guayaquil, a fecha de realización de este trabajo de investigación, constan un total de 21.064 abogados registrados en la provincia del Guayas (Consejo de la Judicatura, 2024), de este total, la población que fue considerada para este trabajo fue de 7 abogados que tienen experiencia en cuanto a los delitos de violencia física contra la mujer, siendo Jueces, Fiscales o Abogados en libre ejercicio. En base a la muestra obtenida, se tiene un margen de confiabilidad del 95% y margen de error del 38%. La citada representa al 0.003% de la población total.

A continuación, dentro del proceso de investigación, se analizarán los resultados obtenidos de cada pregunta realizada en las entrevistas a los profesionales del derecho, entre los cuales son: Dr. Pedro Enrique Moreira Peña ex Juez Multicompetente del Guayas, Abg. Alex Javier López Ávila Fiscal de la provincia del Guayas, Dr. Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, Juez de Garantías Penitenciarias y ex Juez de Familia, Niñez y Adolescencia, Ab. Gonzalo Triana Carvajal, abogado especializado en familia y Penal, Abg. Marcos Regis López, abogado especialista en familia, niñez y adolescencia, Dra. Irene Victoria Totoy, Jueza de Familia, niñez y adolescencia, Dra. Cinthya Yagual Gonzalez, abogada especialista en Familia, niñez y adolescencia.

1. ¿Considera usted que la pandemia por COVID-19 influyó para que los Jueces otorguen medidas alternativas o sustitutivas a los agresores del delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

En esta pregunta existieron criterios divididos, por una parte, algunos abogados coincidieron que la emergencia sanitaria de COVID-19 influyó directamente en las decisiones judiciales tomadas en ese momento, siendo así que por motivos de la emergencia sanitaria era imperativo poder otorgar medidas alternativas en casos de contravenciones. El Dr. Pedro Moreira fue enfático en recalcar que, en la emergencia sanitaria era esencial emitir dichas medidas, incluso era una forma para evitar la congestión judicial y el hacinamiento carcelario. Por otra parte, el resto de profesionales concordaron que en casos de violencia física contra la mujer siempre se otorgan medidas alternativas por que se tratan de contravenciones y las sanciones incluso no llegan a la privación de la libertad.

2. ¿Cuáles cree que son las falencias que existen en el sistema jurídico ecuatoriano con respecto al otorgamiento de medidas alternativas o sustitutivas en casos de violencia contra la mujer?

El Abg. Gonzalo Triana indicó que una de las grandes falencias del sistema judicial al momento de otorgar las medidas alternativas o sustitutivas es la misma normativa aplicada para dichos casos. Si bien la violencia contra la mujer es considerada un delito, en primera instancia no se tipifica este tipo de conducta, se lo encasilla en las contravenciones. Dentro del mismo contexto, el resto de profesionales coinciden que la violencia contra la mujer no debe ser tratada en su normativa como una contravención, debe ser abordada como un delito y grave. Empero, la legislación ecuatoriana da la apertura a que la conducta del agresor sea tratada como contravención y no como delito.

Justificando la tipificación del delito, se puede decir que este tipo de conducta es cometida con dolo y no de una manera inconsciente. Siguiendo los principios procesales del derecho penal,

el delito de violencia física contra la mujer es una conducta penalmente relevante, por lo tanto, su tipicidad debería ser esta como un delito y no como una contravención.

3. ¿Cuál considera usted es el fundamento jurídico para que la violencia contra la mujer o núcleo familiar sea calificada o tratada como una contravención y no como un delito?

Dentro de esta pregunta existieron criterios divididos, si bien el Dr. Edgar Ojeda nos indica que, al hablar de una contravención en tipos de violencia física contra la mujer, se estaría teniendo un nivel de tolerancia en cuanto al cometimiento de este delito, esto dependiendo de las lesiones causadas por parte del agresor que no superan la prisión más de 30 días. Al contrario, cuando la violencia cometida en contra de la mujer supera las lesiones y días establecidos en el artículo 152 del COIP ya estaríamos en un delito. Una importante acotación que realizó la Dra. Totoy en cuanto al delito de violencia es que si bien, en algunos casos este tipo de delitos o lesiones son mínimas, existe una investigación realizada por el Observatorio para la Erradicación de la Violencia contra la mujer del Guayas, donde concluyen que el tener tolerancia ante este tipo de agresiones, siempre va en aumento, incluso en muchos casos de violencia que solo inician con empujones o malos tratos, terminan en Femicidios, de ahí la importancia de Cero tolerancia, al no tener contravenciones, si no, tratarse como delitos.

4. ¿Cree usted necesario realizar una reforma para negar el otorgamiento de medidas alternativas o sustitutas a los agresores en casos de violencia contra la mujer?

De manera unánime los entrevistados respondieron que siempre es necesario las reformas en las leyes, conforme avanza el desarrollo de la sociedad y su comportamiento. Si bien la normativa siempre debe ser progresiva en cuanto a derechos, en el caso de la violencia contra la mujer indicaron que, sí es necesario tomar medidas más fuertes y contundentes para

enfrentar este fenómeno que ha afectado a la sociedad desde siempre. El Abg. Marcos Regis indicó de una manera más enfática que, se debe recordar que las medidas que toma un juez al momento de presentarse este tipo de delitos, son principalmente para protección de las víctimas y no para la comodidad o la situación de complejidad en que se encuentran los agresores. De igual manera los entrevistados coincidieron que las penas en cuanto a violencia física en contra de la mujer deben ser mayores y no solo limitarse al tipo de lesión causada, ya que se debe sancionar la conducta y no la lesión, siendo así se estaría poniendo un valor y balance a la integridad física de las mujeres. Por otra parte, la Dra. Totoy nos indicó que, durante su ejercicio como Jueza en la Unidad de Violencia contra la Mujer, se presentó muchos casos en los cuales, por otorgar medidas alternativas o sustitutivas a la prisión, los agresores tuvieron contacto directo con las víctimas, por ende, las medidas de protección fallaron, esto se debe a la falta de recursos incluso en cuanto al accionar de la policía. De ahí nace la importancia de experimentar el día a día en los casos de violencia, no solo aplicando la normativa, ya que la normativa sin la práctica es nula.

PARTE IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y

PROPUESTA

4.1 Conclusiones

En conclusión, luego de realizar la revisión de las medidas alternativas otorgadas en casos de delitos de violencia física en contra de la mujer se logró identificar los derechos que fueron vulnerados a las mujeres víctimas de este delito durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19. Como parte de la valoración se pudo definir que las medidas alternativas o sustitutivas aplicadas a los agresores son ineficaces, ya que al otorgar dichas medidas dan cabida a que los agresores tengan más libertad y acceso a las víctimas, anulando completamente las medidas de protección otorgadas por el juzgador al momento de conocer la causa.

Se logró cumplir los objetivos y se concluyó que es necesario revisar y actualizar la normativa vigente ya que, al realizar un análisis jurídico en derecho comparado con las legislaciones de Colombia y Perú, se logró concluir que los distintos sistemas judiciales no solo persiguen el enjuiciamiento de los casos relacionados con esta temática, sino también se esfuerzan por prevenir la reincidencia de tales acciones. Dentro de las falencias encontradas, tenemos que en nuestra normativa la violencia física contra la mujer se trata en primera instancia como una contravención y no como un delito, de ahí nace el problema jurídico de otorgar medidas alternativas a la prisión o cautelares que no logran proteger a las víctimas y vulneran sus derechos.

Finalmente, la propuesta de reforma del articulado 156 donde se indica que el juzgador no otorgará medidas alternativas a la prisión busca ser un pilar fundamental para reducir los casos de reincidencia o vulneración de los derechos de las víctimas. El delito de violencia física contra una mujer y integrantes del núcleo familiar es un delito que va en aumento y poco o nada se hace para poder mitigar dicha conducta, existen estadísticas en las cuales reflejan la realidad de las víctimas de este delito execrable, donde las víctimas no son protegidas y muchas veces terminan en agresiones mayores o incluso la muerte. De ahí nace la importancia de reformar continuamente las leyes en pro de proteger a la parte más vulnerable.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda llevar a cabo un proyecto de ley en el que sea reformado el delito de Violencia contra una mujer y los integrantes del núcleo familiar para no ser tratado como una contravención y pueda ser tratado como un delito estableciendo penas privativas de libertad mayores a 5 años, como medida para mitigar y luchar contra la erradicación de la violencia contra una mujer y integrantes del núcleo familiar.

Es imperativo que el Estado, junto con todas sus instituciones participen activamente en los procesos de casos de violencia, para evitar la inoperancia de los servidores judiciales y policiales, los cuales como representantes del Estado deben velar porque no se vulneren los derechos de las víctimas y tengan una efectiva protección en estos casos.

Se recomienda que otras áreas puedan tener presente este proyecto de investigación, porque es importante evaluar cada caso en específico, dando seguimiento a cada uno de ellos ya que muchas víctimas de este delito se pierden dentro del sistema judicial con trámites engorrosos, ineficaces y poco efectivos para la protección de sus derechos.

Se sugiere capacitación constante de los servidores judiciales, tanto jueces como fiscales para que puedan conocer más a fondo esta problemática y no solo ceñirse a la normativa establecida, si no, ver un poco más allá, para trabajar en la prevención y vulneración de los derechos de las víctimas de este delito.

Se requiere impulsar la educación y la implementación de programas que ayuden con la prevención de este tipo de delitos, es fundamental trabajar desde el origen de la problemática y no solo en castigar cuando ya se encuentra el delito cometido. Promover la educación, cultura y la igualdad en temas de género, así como la confianza en el sistema judicial como un sistema de apoyo y protección en caso de presentarse este tipo de delitos.

Dentro de las complicaciones presentadas en la presente investigación se establece como punto de fricción el acceso a los jueces, fiscales y operadores de justicia, para llevar a cabo dichas investigaciones es imperativo conocer, entrevistar y acceder a la experiencia, criterios y

conceptos que manejan dichos profesionales del derecho. Por lo tanto, se recomienda que el Consejo de la Judicatura de más apertura a los investigadores y estudiantes de derecho para poder realizar las entrevistas, teniendo más acceso a los profesionales del derecho antes mencionados.

4.3 Propuesta.

Basándonos en el proyecto de investigación y la propuesta presentada en el objetivo específico para establecer los fundamentos jurídicos para reformar el articulado 156 del COIP y negar el otorgamiento de medidas alternativas a los agresores de violencia contra la mujer, es decir, se plantea una propuesta con el fin de evitar la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, cuando los agresores tienen acceso a las víctimas y reinciden en el delito.

Título de la propuesta.

La presente propuesta tiene como título **LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Justificación de la propuesta.

La propuesta planteada en el trabajo de investigación está basada en los casos investigados durante este proceso, en el cual quedó demostrado que al momento que los juzgadores otorgan medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, lo agresores tienen libre acceso a las víctimas del delito, dejándolas en indefensión, incluso reincidiendo en el delito por el cual son acusados.

La finalidad principal es evitar que los agresores tengan prisión preventiva y de esa manera no tengan acceso a las víctimas al quedarse con medidas cautelares como, por ejemplo: el presentarse a fiscalía cada 15 días mientras dura el proceso. A pesar de tener medidas cautelares y medidas de protección, mediante la presente investigación, se ha demostrado que los niveles de reincidencia incluso de cometimiento de delitos mayores como es el femicidio, llegan a concretarse por la falta de protección a las víctimas, por ende, es imperativo por medio

de la siguiente propuesta que la prisión preventiva sea una medida mayor de protección a víctimas de este delito

Desarrollo de la Propuesta.



LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

CONSIDERANDO:

La Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debatió y validó la **LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 1.- La República del Ecuador se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Su estructura se basa en una forma republicana de organización y se rige mediante un sistema de gobierno descentralizado, señala:

“Art. 35.- Las personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, individuos con discapacidades, aquellos privados de libertad y aquellos que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad, serán atendidos con prioridad y de manera especializada tanto en instituciones públicas como privadas. Del mismo modo, se brindará atención prioritaria a personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, abuso infantil, así como a aquellos afectados por desastres naturales o de origen humano. El Estado garantizará una protección especial a aquellos que se encuentren en una condición de doble vulnerabilidad.

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 38.- El Estado desarrollará políticas públicas y programas para atender a las personas mayores, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las desigualdades de género, etnia, cultura, así como las particularidades de individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, promoverá el máximo nivel de autonomía personal y participación en la formulación y aplicación de estas políticas. Se garantizará la protección y asistencia contra cualquier forma de violencia, maltrato, explotación sexual u otras situaciones que causen daño, así como la negligencia que pueda conducir a estas circunstancias.”

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 66.- Se reconoce y certificará a las personas:

b) El Estado implementará acciones para garantizar una vida sin violencia en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. Se tomarán las medidas necesarias para prevenir, erradicar y castigar cualquier tipo de violencia, particularmente aquella dirigida hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y cualquier individuo en situación de desventaja o vulnerabilidad. Asimismo, se aplicarán las mismas medidas para combatir la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 81.- La legislación establecerá procesos rápidos y específicos para el enjuiciamiento y castigo de delitos como la violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y aquellos perpetrados contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y aquellos individuos que requieran una protección adicional debido a sus circunstancias particulares. Se designarán fiscales y defensores especializados para abordar estos casos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.”

Que de consentimiento con el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la responsabilidad de armonizar tanto la forma como el contenido de las leyes y demás normativas con los derechos establecidos en la

Constitución y los tratados internacionales. Esta responsabilidad se ejerce en cumplimiento de las funciones y facultades descritas en el numeral 6 del artículo 120 y el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador., se expresa lo siguiente.

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo Único. – Sustitúyase el artículo del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:

“Art. 156.- Violencia física contra una mujer o integrantes del núcleo familiar. – Las personas que, como manifestación de violencia contra una mujer o integrantes del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas en el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

- a) En casos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juzgador No podrá dictar medidas cautelares o alternativas a la prisión preventiva, esto en base al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de este delito.
- b) La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de la prisión preventiva o medidas de protección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** ingresará en vigencia después de su publicación en el Registro Oficial.

Bibliografía

- Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.* (2021).
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO.* (2023).
- Alarcón González Carlos Fernando. (2023). *El Delito de Violencia Intrafamiliar en Colombia - Estudio Penal.* <https://estudiopenal.com/el-delito-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). Constitución del Ecuador. *Registro Oficial, 449*(Principios de la participación Art.).
- CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL 2 2.1. Consejo Nacional Electoral (CNE). (2011).
CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL 2 2.1. Consejo Nacional Electoral (CNE). 1–40.
- CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 635. (2023). *CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 635.*
- COIP. (2024). *Código Orgánico Integral Penal, COIP | Descargar PDF Código Orgánico Integral Penal, COIP | Actualizado 2024.* <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2023). *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.*
- Defensoría del Pueblo. (2018). *violencia intrafamiliar? Ayúdenos a Ayudarle.*
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR. (2019). *Defensoría del Pueblo de Ecuador pronunciamiento-ibarra.*
- EL UNIVERSO. (2023). *Rosa Elena habría sido asesinada por su expareja, a quien la justicia lo dejó libre tres meses atrás | Seguridad | Noticias | El Universo.*
<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/rosa-elena-habria-sido-asesinada-por-su-expareja-a-quien-la-justicia-lo-dejo-libre-tres-meses-atras-nota/>
- Galiano Maritan, G. M. C. L. E. V. V. P. (2022). *Vista de La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.*
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2682/2166>
- Guillermina Baena Paz. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). In *Grupo Editorial Patria.*
- Hernandez, & Mendoza. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta - roberto hernandez sampieri. In *McGraw Hill Mexico.*
- LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR. (2019). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*
- LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Estado: Vigente LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR.* www.lexis.com.ec

Consejo de la Judicatura Foro de abogados del Guayas

<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumero>

[Pagina=1&Op=s0](#)